

ORDENANZA N° 5.957

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- AUTORIZASE al D.E.M. a la realización de un curso de capacitación para aquellas personas que posean licencia para conducir ciclomotores y/o motocicletas o deseen obtener por primera vez dicha licencia.

Art. 2°.- El curso de capacitación a realizar se efectuará conforme los fundamentos y metodología obrante en el anexo A que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Art. 3°.- ESTABLÉZCASE la obligatoriedad del cursado para todas aquellas personas que posean licencia para conducir ciclomotores y/o motocicletas, los que una vez realizado el curso correspondiente deberán canjear en el municipio de manera gratuita la licencia de conducir que ya poseían por una licencia nueva en la que constará la realización del curso por parte de su portador y que tendrá igual periodo de vigencia que la anterior.

Art. 4°.- Aquellas personas que no posean a la fecha licencia de conducir ciclomotor y/o motocicletas y deseen obtener la misma, además de rendir el examen pertinente, deberán acreditar indefectiblemente haber realizado el curso en cuestión.

Art. 5°.- Las personas que poseyendo a la fecha licencia de conducir ciclomotor y/o motocicletas, podrán optar entre canjear la licencia vieja por la nueva del modo estipulado en el art. 3° de la presente ordenanza u obtener la renovación de la licencia por el término máximo que le permita la legislación vigente, con una reducción del 25% del costo total de la misma.-

Art. 6°.- El D.E.M. dispondrá mediante decreto reglamentario la forma y tiempos para la realización del curso de capacitación y el modo en que serán canjeados las licencias de conducir, no pudiendo ser el tiempo otorgado para ello inferior a los tres meses desde la fecha en que se dicte el primer curso.-

Art. 7°.- El D.E.M. se encuentra autorizado para que proceda a canjear de manera gratuita las licencias de conducir, conforme lo dispuesto por el art. 3 y 5 de la presente Ordenanza.-

Art. 8°.- _Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Marcelo Javier SUPPO
Concejal
Presidente Concejo Deliberante
Angela TOLOZA
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°765 del día de hoy
Villa María, 30 de abril de 2008
Marcela M. AMBROSINI
Jefa de Despacho